

SENTENCIA DEL 14 DE MARZO DEL 2007, No. 3

Materia: Criminal.

Recurrente: Heinz Siegfried Vieluf Cabrera.

Abogados: Licda. Lianny Jackson López y Dres. Abel Rodríguez del Orbe y Eduardo Tavárez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 14 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre las conclusiones incidentales planteadas por los abogados de la defensa Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, senador de la República por la provincia de Montecristi, en el proceso seguido en su contra, por alegada violación a los artículos 147, 148 y 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Pedro Núñez Alejo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, quien está presente;

Oído al imputado en sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar al querellante Pedro Núñez Alejo, quien está presente;

Oído al querellante Pedro Núñez Alejo en sus generales;

Oído a los Lic. Freddy González por sí y Rigoberto Pérez Díaz, en representación del querellante Pedro Núñez Alejo;

Oído a la Licda. Lianny Jackson López, conjuntamente con el Dr. Abel Rodríguez del Orbe y el Dr. Eduardo Tavárez, actuando a nombre y representación del imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso;

Resulta, que el 16 de octubre del 2006, la Procuraduría General de la República apoderó a esta Suprema Corte de Justicia del proceso a cargo de Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, por el mismo estar amparado en las disposiciones del artículo 67 de la Constitución de la República, sobre privilegio de jurisdicción al ostentar la calidad de senador de la República;

Resulta, que en atención a lo anterior, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del día 20 de diciembre de 2006 para el conocimiento del asunto;

Resulta, que en la audiencia celebrada el día 20 de diciembre del 2006, por solicitud del ministerio público se reenvió el conocimiento del asunto para el 24 de enero del 2007, audiencia en la cual, nuevamente solicitud del ministerio público, se reenvió para el 2 de febrero del 2007 la continuación de la causa;

Resulta, que el 7 de marzo del 2007, en la continuación de la audiencia, los abogados de la defensa del imputado, concluyeron en forma incidental, de la siguiente manera: **APrimero:** Que se declare el desistimiento por parte de los actores civiles y el Ministerio Público ya que la Corte le ha dado la oportunidad de presentar verbalmente la acusación que manda el procedimiento y uno de los motivos del desistimiento tácito es la no presentación de la acusación; **Segundo:** Que se le condene al pago de las costas con distracción y provecho a

favor de los abogados que os dirigen la palabra@; referente a lo cual, el ministerio público dictaminó: AMagistrado esta solicitud no tiene razón en virtud de que el imputado no puede desistir,)y de que? Aquí puede desistir el Ministerio Público o el Actor Civil, en tal virtud Magistrado en virtud de lo establecido en el artículo 271 del Código Procesal Penal donde dicha facultad esta establecida al querellante y al actor civil en este caso, que dicha solicitud sea rechazada por improcedente y carente de base legal y segundo que se le de continuidad a la presente audiencia en el presente caso@; y por su lado, los abogados del querellante, concluyeron de la siguiente manera: AMe adhiero al Ministerio Público.)Para que empezar a leer toda una querrela entera cuando ya el Ministerio Público ha dicho que es lo que persigue y lo que se debe hacer@;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: APrimero: Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa seguida al imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, senador de la República por la provincia de Montecristi, para ser pronunciado por en la audiencia pública del día catorce (14) de marzo del 2007, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Pone cargo de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia la citación nueva vez de Ysabel Núñez Alejo, propuesta como testigo; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes, para María Núñez Alejo y Edison de Jesús Núñez, propuestos como testigos; Cuarto: Reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo;

Considerando, que mediante conclusiones incidentales, la defensa del imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, plantea, en síntesis, que sea declarado el desistimiento por parte de los actores civiles y el Ministerio Público toda vez que a su entender, la Corte le ha dado la oportunidad de presentar verbalmente la acusación y uno de los motivos del desistimiento tácito es la no presentación de la acusación y que sea condenado el actor civil al pago de las costas;

Considerando, que la parte querellante, por su parte, aduce, que el pedimento de la defensa es inoportuno porque ellos están conscientes de la querrela; porque tenemos copia recibida del documento notificado por acto de alguacil. No hay excusas. Pedimos que se rechace;

Considerando, que por disposición de las normas procesales vigentes, el actor civil puede desvincularse del ejercicio de la acción en el proceso penal, sea a través del desistimiento expreso o tácito en cualquier estado de causa, con la obligación de sufragar las costas originadas por su actuación;

Considerando, que por consiguiente, el desistimiento resulta expreso, cuando el actor civil manifiesta en forma explicita su voluntad de abandonar el proceso; que, por el contrario, éste se manifiesta en forma tácita cuando el actor civil no concreta sus pretensiones oportunamente o cuando sin justa causa, después de ser debidamente citado, no comparece a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica se requiere su presencia, siempre que haya sido regularmente citado; no comparece a la audiencia preliminar o no comparece al juicio, se retire de la audiencia o no presente conclusiones, sea porque estando presente no las concreta, sea por que abandona la audiencia antes de la discusión final, sin haberlas realizado;

Considerando, que, sin embargo, la renuncia contemplada en el artículo 124 del Código Procesal Penal, constituye una presunción AJuris tantum@, en tanto cuanto admite la prueba en contrario, pudiendo inferirse de situaciones generadas en el proceso, la voluntad del actor civil de sostener sus pretensiones revelando el mantenimiento del interés de

continuar interviniendo en el proceso, sea sosteniendo el total de sus pretensiones o sea sólo en relación con alguno de los pedimentos alegados en su instancia de constitución de actor civil;

Considerando, que en la especie, se robustece el criterio cuando existe, respecto del Ministerio Público, constancia de una sentencia de esta Suprema Corte de Justicia del 20 de diciembre del 2006, que acogió el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público en el sentido de darle cumplimiento a los establecido en el artículo 5 de la Ley No. 278-04, artículo 2, 8 y 9 de la Resolución No 2529-06, de esta Suprema Corte de Justicia y los artículos 293 al 295, 313 y 315 del Código Procesal Penal; ordenando de igual modo, a la Secretaría de esta Corte intimar a las partes para que en el plazo de diez días realicen las actuaciones propias de la preparación del debate, conforme al artículo 305 del referido Código Procesal penal; que, de igual forma, como consecuencia de esa decisión, la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, notificó a las partes y a los abogados el escrito de formalización de querrela y constitución en actor civil y orden de pruebas y las pretensiones de las mismas que se harán valer en audiencia y en donde se le indicaba el día 2 de febrero del 2007, como fecha para conocer de la continuación de la causa; que en los mismos términos, la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de diciembre del 2006, notificó a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 3, ordinal 2do y 18 de la Resolución 2529-2006, del 31 de agosto del 2006, de la Suprema Corte de Justicia, el escrito de formalización de querrela y constitución en actor civil de Pedro Núñez Alejo, en contra de Heinz Siegfried Vieluf Cabrera y orden de pruebas, pretensiones de las mismas que se harán valer en audiencia, para que en el plazo de diez días concrete sus pretensiones, según lo dispuesto por los artículos 293 al 297 del Código Procesal Penal; que al mismo tiempo, se le informó que dentro del plazo debe realizar, conforme al interés de cada una de las partes, las actuaciones propias de la preparación del debate según el artículo 305 del referido Código; que mediante esta misma notificación, la Secretaría general de la Suprema Corte de Justicia le notificó de la audiencia pública del 24 de enero del 2007, para continuar el conocimiento del caso; que además, el actor civil, en la audiencia rendida al efecto, manifestó su interés de seguir sosteniendo sus pretensiones en contra del imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera;

Considerando, que, por todo lo antes expuesto, en el caso, no existe un desistimiento expreso ni tácito del actor civil, o de parte del Ministerio Público, toda vez que ambas partes han concretizado sus pretensiones, y, por consiguiente, debe ordenarse la continuación de la causa;

Considerando, que para completar la preparación para la sustanciación del juicio, debe ordenarse al Ministerio Público y al actor civil que lean en audiencia la acusación y la demanda, respectivamente, en la parte relativa al hecho imputado y a su calificación jurídica, para completar así la oralidad del proceso y la contradicción del mismo.

Por tales motivos y visto el artículo 67 de la Constitución de la República y el Código Procesal Penal,

Falla:

Primero: Rechaza las conclusiones incidentales presentadas por la defensa del imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Ordena la presentación formal de la acusación al ministerio público y de la demanda del actor civil al debate oral, público y contradictorio; **Tercero:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa

Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do